

Comunicado sobre la suspensión de las reuniones en territorio de la FASE DE CONSULTA E INICIATIVA, a causa de la emergencia sanitaria en el País

Bogotá D.C., 18 de junio de 2020.

Conforme al antecedente constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con los elementos esenciales dados por la Corte como son:

“a) el acceso a la información pública; b) la participación pública y deliberativa de la comunidad; c) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respetuoso de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y de las diferentes entidades territoriales en el marco de la emergencia sanitaria y la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio por causa del CORONAVIRUS COVID-19, se permite informar que:

En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020 expedida por esta entidad en desarrollo del Decreto 491 de 2020, dispuso que todas las reuniones relacionadas con el cumplimiento de sentencias, quedaban suspendidas durante el término de la emergencia sanitaria. Lo anterior, atendiendo la restricción de eventos masivos con asistencia de más de 50 personas, toda vez que se prevé que en estos encuentros asisten entre 80 y 1000 personas, tal como ha sucedido en las reuniones de la fase informativa del proceso de delimitación del páramo de Pisba.

Es importante resaltar que no se adoptarán decisiones, sin la **participación amplia, pública, activa y efectiva de la comunidad** en general para que ésta intervenga, así esta Cartera garantizará los derechos tutelados en la acción de tutela Radicado: 152383333002 **20180016** 00 Demandante: Juan Carlos Alvarado Rodríguez y otros y en cumplimiento de los fallos emitidos por el Juzgado 02 Administrativo de Duitama y Tribunal administrativo de Boyacá, para lo cual continuará avanzando en las **actividades preparatorias** propias de la Fase de consulta e iniciativa, atendiendo las peticiones y solicitudes de información referentes al proceso de delimitación del Páramo de Pisba.

Estas **actividades preparatorias**, se efectuarán en cumplimiento de la orden dada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, que ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo siguiente: *” sin contravenir las disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional para contrarrestar el COVID 19, implemente las medidas que considere pertinentes para llevar a cabo las actividades previstas para la fase de consulta e iniciativa de la delimitación del Páramo de Pisba.*

Es de aclarar que las audiencias a las que hace referencia la Circular 9 del 12 de abril del 2020 del Ministerio de Ambiente, son las reguladas por el art. 72 de la Ley 99 de 1993 y no tienen que ver con las reuniones de consulta e iniciativa, en el marco del proceso de delimitación del páramo de Pisba.

Los canales de comunicación e información (pisbaavanza@minambiente.gov.co; www.pisba.minambiente.gov.co), se mantienen abiertos al público en general para atender las inquietudes, sugerencias sobre el proceso de delimitación del páramo de Pisba.